

RESOLUCION TECNICO REGISTRAL N° 1/00

MODIFICACION DE PORCENTUALES PROVISORIOS EN LOS REGLAMENTOS DE AFECTACION A P.H. AL PRODUCIRSE EL ALTA DE NUEVAS UNIDADES FUNCIONALES.

VISTO:

Las dificultades observadas en la calificación de los documentos venidos a registración en los que se dan altas de nuevas unidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la nota de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, la misma procede a la registración de planos de afectación a P.H. atendiendo a las distintas situaciones del edificio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la Ley 485, Cap.IV, arts.10 y 11, en los siguientes casos: a)- edificio construído; b)- edificio en construcción o a construir; y c)- edificio parcialmente construido y parcialmente en construcción o a construir.

Que no obstante ello, una vez terminada la construcción, debe tramitarse ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial la registración definitiva del plano tal como lo prevé el artículo 12 reglamentario.

Que teniendo en consideración lo previsto oportunamente mediante la Resolución Técnico Registral nro.3/92, y las normas de los artículos 77, 78 y concordantes de la ley reglamentaria 2.087, en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RESUELVE:**

1°.- Modificar el Punto 3° de la Resolución Técnico Registral nro.3/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Disponer que al producirse el alta parcial de nuevas Unidades Funcionales se deberá consignar su porcentual provisorio y modificar el de las restantes, hasta llegar al 100% de lo construido”.

Para registrar dicha modificación se acompañará el plano de afectación donde conste el alta parcial otorgado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, juntamente con el documento notarial a que alude el artículo 78 de la Ley 2.087. Así, hasta el alta definitiva del edificio”.

“El Registro tomará razón de la rectificación de la porcentualidad provisorio en cada una de las unidades funcionales construidas”.

“Las porcentualidades definitivas, se asentarán con el alta de la última unidad funcional habilitada, conforme a la registración definitiva del pertinente plano de afectación”.

2°.- Mantiénese en plena vigencia, lo demás dispuesto en la Resolución Técnico Registral nro.3/92, no modificado expresamente por la presente.

3°.- Regístrese, notifíquese al Colegio de Escribanos de la Provincia para su oportuna difusión, hágase saber al Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, a las Secciones del Registro y oportunamente, archívese.